Año de 1881-82. Miércoles 14 de Junio de 1882. Número 149.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zamora: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CENTS.
En Zamora, por un mes.	2	»
—Fuera por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del Boletin.	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

En el Boletin Oficial de esta provincia núm. 108, correspondiente al viérnes 10 de Marzo próximo pasado, se publica el cargo que pasa el Jefe del Detall á los Ayuntamientos que se expresan, por lo suministrado á los individuos que tuvieron ingreso en Caja con la nota de útiles condicionales y recurso pendiente, á tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 25 del Reglamento de 20 de Febrero de 1879 y Real órden de 8 de Marzo último; y como sean solo cinco los Ayuntamientos que hayan satisfecho las cantidades que adeudan y se hacen constar en el citado cargo, he dispuesto, á instancia del Excmo. Sr Brigadier Gobernador militar de esta provincia, prevenir á los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones que se hallan en descubierto, procedan en el término de ocho dias á la entrega de las cantidades que adeuden, para que por la Caja de recluta se pueda hacer el reintegro á la Hacienda; pues en otro caso se exigirá á los morosos el máximum de la multa que prescribe el art. 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 13 de Junio de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Preocupado el Ministro que suscribe de los graves males de la emigracion, sentidos tanto tiempo hace, y deseando encontrar modo de corregirlos, ha estudiado con detenimiento un problema que recientemente por cierto se ha ofrecido, por los tristes sucesos de Saida, con caracteres de la más urgente solucion.

Preciso es reconocer, no obstante, los nobles esfuerzos de todos los Gobiernos, y del buen deseo y laudables propósitos de la Comision creada al efecto, que no se han podido encontrar con certidumbre recursos eficaces para daño tan evidente; en primer término, por tocarse de cerca que el atractivo engañoso de ventajas contingentes, fomentando nuestro genio aventurero, impiden cegar esta corriente, y despues porque las disposiciones coercitivas que pudieran emplearse serian quiza estériles, y empleadas menoscabarian el respeto que sin duda merecen los fueros legítimos de la libertad individual.

Por ser las causas de la emigracion tan complejas, y tan difíciles sus remedios, requieren en este asunto una atencion esmeradísima, que puede prestar con éxito un centro que, subordinado á la Direccion de Agricultura, cuide singularmente, reuniendo y estudiando los datos convenientes, de contener la corriente que nos debilita, y aun si fuera posible, de reaccionar su curso, atrayendo brazos útiles á la produccion peninsular.

La falta de trabajo en unas provincias, y en otras el exceso, constituyen una perturbacion que á todos los intereses perjudica; y cuando pudiera suceder que cuando publicado y sabido esto concluyere el desequilibrio, encontrándose los brazos útiles donde fueren más precisos, ocurre por nuestro mal que estos brazos van á buscar á lejanas tierras ó á suelo extranjero lo que sin tanto riesgo podrian obtener en la abandonada patria.

En presencia, pues, de tal fenómeno, y recogiendo estos hechos, el Centro que se propone á V. M. estudiará el mal que nos aflige, principiando por gestionar de las compañías de ferro-carriles la reduccion de tarifas para el trasporte de braceros, y su colocacion rápida donde más necesarios sean sus servicios.

Habrá así y todo espíritus inquietos amantes de lo desconocido y soñadores de riquezas, que alguno que otro ejemplo aislado presentan como fáciles, que abandonarán patria y hogar entregados á la fantasía; pero tambien para atajar este impulso y oponer la realidad á la imaginacion, podrá el Centro que se proyecta repartir libros-cartillas en que con sencillez se muestre á los inexpertos los desengaños y miserias que suelen asolar al que deja su país, pudiendo encontrar en él los medios de subsistencia.

Las agencias de emigracion que con falaces contratos trasportan al extranjero á los más infelices, pintándoles cuadros lisonjeros, deberán tambien ser materia de su trabajo, como asimismo los abusos que se suelen cometer contratando mujeres, para luego destinarlas á tráfico inmoral, cuyo extremo por cierto es hoy objeto de estudio en Inglaterra, y cuya correccion en España ha de presentarse obligando á estas Empresas, por lo general desconocidas, á tener domicilio fijo, á disfrutar de una vida legal, y á vivir bajo la vigilancia del Ministerio público para el castigo de los fraudes ó engaños, indepedientes del rigor con que secunden la accion privada.

No ménos interés que el anterior estudio ofrece el que se refiere á la emigracion, desatendida hasta hoy, si se exceptúa el ensayo de colonizacion en Sierra-Morena, facilitando este estudio los proyectos que pudieran presentarse, y sobre cuya conveniencia el Centro informará, respondiendo así al apoyo que reclama cuando está relacionado con el aumento de poblacion, cuyas oscilaciones se conocerán con más precision, auxiliado este Ministerio por el Instituto Geográfico y Estadístico, por nuestros Cónsules en las demás naciones y los distintos centros de emigracion existentes en el extranjero.

Urge tambien, Señor, conocer á los que convencidos de su triste situacion permanecen en el extranjero con vivos deseos de regresar á su patria; pero sin elementos para alcanzarlo por carecer de medios de trasporte, y al efecto el Centro podrá proponer en determinados casos el envío de barcos con objeto de repatriar á los emigrantes españoles, siempre que el número y la realidad de su desventura aconsejen la adopcion de tan conveniente como extraordinario recurso.

Con estos medios, Señor, y con la publicacion anual de una Memoria en que se propongan al Gobierno de V. M. las reformas en la legislacion que la práctica en cada año hubieran indicado, conseguirá el Ministerio de Fomento dar verdadera importancia á este doble problema, aplicando de una manera ilustrada los remedios más propios para impedir la emigracion y favorecer la repatriacion.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Ministerio de Fomento, Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, una Seccion encargada de ocuparse de todo lo que se refiera á las cuestiones de emigracion é inmigracion.

Art. 2.° Será objeto exclusivo de este Centro:

1.° Todas aquellas medidas que tengan por objeto combinar la accion del Gobierno con la de los particulares en beneficio de la mejor reparticion de la poblacion.

2.° Llevar una estadística completa del estado de las obras públicas y particulares en cada provincia para saber las demandas de trabajo que puede haber en cada una de ellas.

3.° Publicar por medio de los Gobernadores, en las provincias donde falta el trabajo, los avisos y noticias que den á conocer á los obreros los puntos en los cuales son solicitados los jornales.

4.° Procurar inteligencias con las Empresas de ferro-carriles para facilitar el trasporte á los jornaleros.

Recibiendo las peticiones de los empresarios de trabajos públicos que necesiten obreros.

Previniendo á las Autoridades provinciales y locales la marcha posible de los obreros, y dictando todas aquellas medidas y reglamentos que tiendan á facilitar los viajes de los obreros y proporcionarles los recursos de que las Corporaciones municipales disponen.

Art. 3.° Ayudar al Gobierno á ilustrar la opinion de las clases trabajadoras:

1.° Publicando cuantos datos y noticias puedan adquirirse para demostrar los males que han acaecido

á los emigrantes, y los medios de obtener colocacion dentro del territorio.

2.° Publicando cartillas que sirvan para el mismo fin, y que serán entregadas á los Maestros de Escuela y á los Curas párrocos.

Art. 4.° Dirigirá la accion del Gobierno para impedir y castigar los abusos á que dé lugar la emigracion:

1.° Exigiendo que todas las agencias de emigracion estén matriculadas en la forma prescrita en los reglamentos para el cobro de la contribucion industrial.

2.° Denunciando al Ministerio fiscal, para que éste las persiga en su caso, á las agencias ó agentes que cometan fraude ó engaño en los contratos de emigracion.

3.° Entablando por medio de la accion fiscal los procedimientos que fueren necesarios á nombre de los emigrantes para indemnizarles de los perjuicios que hubieren sufrido por causa de fraude ó engaño.

4.° Denunciando con el mismo fin las agencias que promueven el inmoral tráfico que se hace con las mujeres en diferentes provincias.

Art. 5.° Se ocupará de la inmigracion:

1.° Informando cuantos proyectos se presenten sobre ella.

2.° Dando instrucciones y aclaraciones á cuantas personas las soliciten para preparar la inmigracion de colonos extranjeros.

Art. 6.° Reuniendo todos los antecedentes necesarios para conocer el verdadero estado del movimiento de la poblacion, entendiéndose al efecto con el Centro creado en el Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Fomento, y poniéndose en relacion con los diferentes centros de emigracion que existen en los países extranjeros, y con los Cónsules españoles.

Art. 7.° Proponiendo al Gobierno, en las circunstancias en que lo considere oportuno, el envío de barcos á los países extranjeros donde razones especiales puedan consejar la conveniencia de repatriar los emigrantes españoles.

Art. 8.° Publicará anualmente una Memoria de sus trabajos, proponiendo al Gobierno las medidas y las reformas en la legislacion que la experiencia aconsejare para cumplir estos diferentes fines. Estas Memorias serán presentadas por el Ministro de Fomento á las Córtes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Comision que para estudiar las causas de la emigracion fué creada por este Ministerio ha reunido en un luminoso trabajo cuantos antecedentes y noticias pueden contribuir á ilustrar este asunto; pero, á pesar de su celo y diligencia, los datos de que podia disponer son tan escasos, que ni aun la cifra anual de los emigrantes ha podido ser precisada de una manera exacta. Porque al tocar éste, como otros problemas de la sociedad española, se ha encontrado con que la preparacion necesaria para estudiar de una manera acabada y resolver acertadamente el problema de la vida social, falta por completo. Ni la estadística, ni las cifras necesarias en ésta agrupadas convenientemente, permiten al Gobierno conocer lo que en cada una de las provincias puede haber motivado la emigracion de sus habitantes. Solamente los registros consulares, que por su misma índole no pueden responder bastante á la necesidad indicada, dan alguna luz y permiten apreciar el número de españoles que á aquellos países se dirigen, datos inmediatos, pero insuficientes, para comprender la gravedad del mal que se trata de remediar.

Basta sentir esta necesidad para buscarle remedio, y el Ministro que suscribe cree poderlo hallar, tanto más fácilmente cuanto que la organizacion del Instituto Geográfico y Estadístico le ofrece los medios para llevarlo á cabo sin gravar el presupuesto ni complicar las funciones del Ministerio de Fomento. La organizacion de aquel Centro, las personas de que se compone, los trabajos en que se ocupa, y aun los datos y antecedentes que ya tiene reunidos, le permiten fácilmente, sin más que clasificar de nuevo sus *Negociado-Secciones*, preparar cuanto el Gobierno necesita para conocer el movimiento de la poblacion en sus relaciones con la emigracion é inmigracion. Y si al propio tiempo se le encarga que al compilar estos datos señale é indique las causas que las producen y que este trabajo lo haga con cierto método y sistema, hay motivos para esperar que muy pronto se llenará el vacío que la Comision ha señalado, y tendrá España suficientes datos para proceder en tan delicada materia con un completo conocimiento de causa.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para estudiar las emigraciones é inmigraciones en las provincias del Reino, y poder en su caso precaver y remediar sus efectos, se crea en la Direccion general del Instituto Goográfico y Estadístico, correspondiente al Ministerio de Fomento, sin aumento alguno de gasto, un nuevo Negociado, que será el undécimo de los que forman aquel Departamento.

Art. 2.° Dicho Megociado tendrá á su cargo:

1.° Formar la estadística anual de la emigracion é inmigracion de habitantes en nuestras provincias, con todas las clasificaciones convenientes, y con los datos de subsistencias y demás que sean necesarios.

2.° Estudiar las causas de las emigraciones.

3.° Investigar sus efectos con relacion al trabajo y prosperidad regional ó del país entero, y en daño ó beneficio de los emigrantes y de sus familias.

4.° Redactar cada año una Memoria especial circunstanciada en la que se expresen precisa y claramente los datos y consideraciones indicados en los tres números anteriores, la cual, prévio el informe de la Seccion de Estadística de la Junta consultiva de la Direccion, elevará con el suyo el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento en uno de los primeros meses del año siguiente.

Art. 3.° La Seccion de Estadística de la Junta consultiva se aumentará con los Vocales que estime necesarios el Gobierno.

Art. 4.° Esta Seccion examinará cada año la Memoria del Negociado de emigraciones é inmigraciones, é informará sobre ella lo que estime conveniente.

Art. 5.° El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico queda autorizado para pedir á las oficinas públicas centrales, provinciales ó municipales y á todas las Autoridades ó Corporaciones, incluso los Cónsules de España en el Extranjero, cuantos datos estime convenientes á los servicios que le están encomendados, así como para proponer al Ministro del ramo las disposiciones que juzgue necesarias al bien comun y al interés del Estado.

Art. 6.° El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

(*Gaceta* del 9 de Junio de 1882.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.150.

Juan Prada Braza
Alejandro Retortillo Torin
José Ramos Lozano
José Rodriguez Lopez
Angel San Juan Vergara
Ramon Sañudo Martinez
Manuel Rubios Mateos
Francisco Samonet Gil
José Salvador Miguel
Lupu Serrano Sanchez
Antonio Torea Incógnito
Francisco Balisa Gañudo
Miguel Martinez Chasco
Victor Ruiz Fernandez
Feliciano Ezequiel Márcos
Pedro Suarez García
Antolin Valentin Madrid
Manuel Queiro Corel
Gregorio Jimenez de la Torre
Cayetano Hernandez Rocamora
Antonio Gomez Fernandez
José Incógnito Crego
Manuel Perez Villar
Manuel Cambre Naya
Manuel Varela Castro
Valentin Arroyo Alonso
Felipe Pascual Garrote
Rafael Martinez San
Felipe Azcona Delgado
Joaquin Bonilla Alamilla
Ramon Carrasco Diaz
José Gonzalez Estevez
Manuel Muñoz Alvarez
Juan Vila Galiu
Nicolás Calvo Rodriguez
Juan Franqueza Campos
Valentin García Hernandez
Manuel Muñoz Igual
Juan Manuel Perez Bueno
José Ordiales Perez
Aniceto Ayala Saez
Fermin Gomez Rodriguez
Agustin García Márcos
Arturo Maillo Herrero
Francisco Perez Rodriguez
Quiterio Alvarez Cañasal

Madrid 7 de Junio de 1882.=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados tan luego los reclamen los herederos, remitiendo los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldado Vicente Asensio Hernandez, de Madrid
Soldado Angel Blanco Santos, de Cádiz
Soldado Francisco Castell Tomás, de Madrid

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Soldado Juan Grimal Mariano, de Artillería
Soldado Isaac Márcos Solana, de Artillería
Soldado Prudencio Oca Gonzalez, de Artillería

EJÉRCITO DE PUETO-RICO.

Soldado Bernardo San Diez, de Cádiz
Soldado Romualdo Sanchez Silvestre, de Cádiz

Madrid 7 de Junio de 1882.=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

Soldado Baldomero Monzon Enrique, de Ingenieros
Soldado Eladio Ramos Castro, de la Guardia civil
Soldado Antonio Sanchez Espinosa, de la Guardia civil
Soldado Cástor Pazos Lopez, de la Guardia civil
Soldado Salvador Navarro Caballero, de la Guardia civil
Soldado José Fernandez Valle, de la Guardia civil.

Madrid 7 de Junio de 1882.=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

SEXTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de sus alcances á los individuos que á continuacion se expresan, venidos de Cuba á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden desde luego presentarse á cobrar ó reclamar por conducto de los Alcaldes respectivos si desean les sean girados, acompañando á las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes; bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no obstante ser llamados, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificados por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonaré, por ser de la época de suspension de pagos, como tambien los que tengan su crédito en abonaré, tendrán ántes de satisfacerse que remitirse para su compulsa al cuerpo que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.910 inclusive del turno de pago.

Soldados..... Juan Vituez Salinas
Francisco Grajales Fernandez
Ignacio Soria Socías
Andrés Lopez Modelo
Antonio Fernandez Blanes
Corneta...... José Virgilio Alemany
Soldados..... Manuel Fariño Suol
Lucio Sanchez Portero
Ramon San Gil Expósito
Corneta...... Manuel Picazo Capellan
Soldados..... Juan Felices Gonzalez
Francisco Rodriguez Prensa

	Agustin Valdés Castro
	Marcelino Rodriguez Rodriguez
	José Cano Paz
	José Calvo Gomez
	Baldomero Gonzalez Alonso
	Juan Periquet Miralles
	Bartolomé Vicente Mayo
Sargento 2.°.	Angel Rodriguez Rios
Soldados	José Sanz Rovira
	Francisco Pinilla Pulga
	José Durán Gandía
	Andrés Alcalá Esteban
	Vicente Veloso de las Heras
	Jacinto Vaquero Manso
	Casimiro Crespo Rodriguez
	Antonio Montero Boch
	Blas Melet Ves
	Carmelo Martin Pascual
Sargento 2.°.	Romualdo Badía Manent
Soldados	José Quiroga García
	Francisco Galban Segura
	Juan Atienza Espino
	Tomás Hidalgo Campos
	Juan Nova Fernandez
	Cristóbal Mariscal Guzman
	Emilio Gomez Alonso
	Alberto Sabater Travesía
	Joaquin Gironda Perez
	Antonio Alvarez Gonzalez
	Jaime Nicolau Capdevila
	Ramon Cuadros Vazquez
	Francisco Granero García
	Tomás Novo Rios
	Antonio Gonzalez Murillo
	Lorenzo Ruiz Hernoani
	Domingo Mir Balbino
	Sebastian Muñoz Mérida
	Tomás Alarquez Gonzalez
	Felipe Latorre Dominguez
	Cecilio Sagredo Saez
	Benito Garrido Cepedorra
	Venancio Gomez Rodriguez
	Eusebio Lázara Vazquez
	Rafael Millan Garrido
	Matías Amador Romero
Cabo 1.°......	Juan Jimenez Rodriguez
Soldados	José Ateanano Lopez
	José Aparici Llop
	Amancio Martinez Perales
	Valentin Diaz Lopez
	Juan Sanz Lopez
	Pedro Montes Ducucio
	José Lozano Martin
	Manuel Marquez Incógnito
	Juan Zaragoza Beltran
	José Tobar Perez
	Hermenegildo Cordobilla Saeta
Cabo 1.°......	Santos Encinas Nieto
Soldados	José Calvet Olivar
	Federico Mur Lapareda
	Fidel Foronda Gonzalez
	Mariano Lopez Fernandez
	José Bengochea Martinez
	Bernabé Antonio de la Cruz
	José Sanchez Berenguer
	José Lapena Gomez
	José Antonio Jover Miralles
	Jaime Aragon Marcos
	José Inesta Nieto
	Dionisio García Tienda
	Cipriano Patiño Patiño
	José Rodriguez Lopez
	José Bouzas Fernandez
	José Giral Suazas
	José Vicente Fructuoso Lopez
	Agustin Alvarez Reinante
	Enrique Lafuente Gimenez
	Domingo Rodriguez García
	Romon Camaño Camaño
	José Martinez Merlo
	Vicente Bubio Martin
	Antonio Vera Fernandez
	José García Lachica
	Felipe Medina Alonso
	Antonio Ruiz Delgado
	Cristobal Fernandez Cestona
	José Arcos Lopez
	Manuel Bongado Caula
Cabo 2.°......	Gabriel Jordan Pacheco
Soldados	Francisco Mencia Pereo
	José Lopez Gomez
	Juan Carreras Montes
	Victoriano Mesa Sanchez
	Juan Rodriguez Varela
	Márcos Tena Tena
Cabo 1.°......	Pablo Gil Corralera
Soldados	Pedro Lesnes Melero
	Rafael Carrero Rubio
Cabo 1.°......	José Rodriguez Sordo
Soldados	Juan Parreño Soto
	Juan Cabanera Roca
	Francisco Lopez Mayo
	Plácido Hernandez Alonso
	Florencio Sanchez Barrios
	Juan Lopez Gil
	Bautista Sanchez Sanchez
	Pedro Benito Suarez
	Leopoldo Diaz Bellico
	José Conzalez Gaseca
	Antonio Expósito Expósito
	Bernardo las Heras Ayala
	José Lopez García
	Ricardo Plata Gonzalez
	Carmelo García Heredia
	Mariano Sanchez Ibañez
	Florencio Jarque Peralta
	Simon Amorós Márcos
	Juan Pelaez Torónes
	Ramon Juan Bernabeu
	Antonio Jaen Gallardo
	Antonio Piernas Fernandez
Guardia	Juan Rodriguez Pons
Soldados	Nicolás Centellas Valles
	Santos Novos Ramos
	Zacarías Martinez Ponce
	Fermin Perez Herrero
	Francisco Cañaga Zúñiga
	José Gonzalez Cambloz
	Tiburcio Blasco Potente
	Jerónimo Gonzalez Ramos
	Pedro Perez Diaz
	Fernando Fernandez Boto
Cabo 1.°......	José Diaz Miranda
Sargento 2.°.	Mariano Gargallo Lacueva
Cabo 1.°......	Antonio Diaz Marin
Guardia	Antonio Miranda Alvarez
Saldado.......	Domingo Manonellos Fargos

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que, á pesar del número de turno que tiene señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Sargento segundo Leon Rico Martinez, con el número 3.809 de turno. Regresó en Febrero de 1876.

Madrd 7 de Junio de 1882.=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Se recuerda á los que se hallen comprendidos en el Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia de 24 del mismo mes, núm. 140, que los beneficios que referido decreto otorga á los que adeuden á la Hacienda alguna cantidad por la Renta del Timbre, caducan en 24 de este mes, pasada cuya fecha empezará la visita general ordenada por la Superioridad.

Zamora 13 de Junio de 1882.=C. M. de Setien.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que perciben haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, residentes en esta capital, se presentarán en acto de revista ante el Sr. Interventor de la misma, desde el dia 1.° de Julio próximo al 10 del mismo, de nueve á doce de la mañana, provistos de la cédula personal y documentos en que acrediten el derecho á su haber ó pension, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 22 de Agosto de 1865.

Los que de dichas clases residan en pueblos de la provincia, se presentarán con los citados documentos á los Sres. Alcaldes respectivos que para este acto funcionarán como Interventores, cuidando dichas autoridades de cumplir cuanto previene la citada Real órden, remitiendo con oficio los certificados de revista á esta dependencia de mi cargo, dentro de los quince primeros dias del expresado mes de Julio.

En los justificantes de existencia deberán los interesados declarar que no perciben más haberes del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa y Patrimonio, que los consignados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, sin cuyo requisito se considerarán nulas las expresadas justificaciones.

Los que por inutilidad física ó por enfermedad no pudieran presentarse en acto de revista, lo pondrán en conocimiento de esta Intervencion, acompañando certificacion facultativa en que se haga constar aquella circunstancia, para que un delegado de esta oficina la practique á domicilio, cuyas señas se detallarán por los interesados, con objeto de examinar los documentos á que se refieren las prevenciones anteriores.

Igual procedimiento seguirán los que residan en pueblos de la provincia, dando conocimiento á los Alcaldes, que cuidarán de pasar la revista á domicilio de los impedidos ó enfermos, acompañando en este caso á los certificados de revista, los que hayan expedido los Facultativos.

Los que residan en otras capitales de provincia, justificarán el acto ante los respectivos Interventores de Hacienda, y los residentes en el extranjero ante los Agentes Consulares.

Los señores que se hallen investidos de cargo de Senadores ó Diputados, los Jefes de Administracion y los de la clase de Coroneles, podrán justificar por medio de oficio dirigido al Sr. Interventor, extendido de su puño y letra, expresando su categoría, señas de su domicilio y el número y fecha de su cédula personal.

La revista es personal, y de consiguiente, es inútil toda gestion para evitarla; debiendo advertir además, que, cuando sean varios los partícipes, es indispensable la presentacion de todos ellos y no basta la de uno solo, aun cuando exhiba los documentos de los restantes.

Debo advertir á la vez, que la falta al acto de revista, produce baja en las nóminas, y no pueden volver los interesados al goce del haber ó pension, sin que proceda rehabilitacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Zamora 12 de Junio de 1882.=Manuel P. Vela.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO

de

CASTILLA LA VIEJA.

Se halla vacante en el parque de Céuta una plaza de maestro de taller armero, de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo, el 1.° de Julio próximo, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todas las dependencias del Cuerpo.

Lo que se hace saber con objeto de que los que deseen ocuparla remitan sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del 25 del actual.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos cuando la contribucion territorial, para la asistencia de veinte familias pobres, y 144 fanegas de trigo próximamente como avenencia particular.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, documentadas en debida forma, en término de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin Oficial.

Quintanilla del Monte 28 de Mayo de 1882.=El Alcalde, Bernardo Arés.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos *registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de* 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	TOTAL de muertos	TOTAL de ambas clases.
21	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	5	7	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	»	13

Zamora 1.° de Junio de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Defunciones *registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de* 1882, *clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS. Varones. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Hembras. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	1	»	1	1	»	»	1	2
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	2	1	»	3	3
30	»	»	»	»	1	1	»	2	2
31	2	»	»	2	1	»	»	1	3
Total..	7	1	»	8	6	2	»	8	16

Zamora 1.° de Junio de 1882.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Juzgado municipal de Abezames.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Juzgado con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, que hasta la fecha se ha desempeñado interinamente, se anuncia la vacante para que los que se crean con derecho á ella y adornados de los requisitos legales puedan solicitar dicha plaza, en término de quince dias, en este Juzgado, sin más dotacion que los derechos de arancel.

Abezames 12 de Junio de 1882.=El Juez municipal, Paulino Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Lino María Parra, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Castro y Simon Alonso, domiciliados en Ayóo de Vidriales, perteneciente á este partido, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra ellos se sigue y en que han sido declarados procesados por robo de media hemina de cantudas, un tocino y cuatro duros á su convecina Rosalía Martinez y poderla continuar despues; con apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente seis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.=Lino M. Parra.=Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

Don Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente se cita y llama á Toribio y Mateo de Anta, hermanos, de edad respectivamente de veinticinco y veintidos años; el primero de estatura regular, color moreno, pelo y barba rubios, ojos castaños, cara redonda; y el segundo tambien de regular estatura, un poco más alto que el anterior, color trigueño, cara redonda, barba poca, ojos y pelo castaños, ambos visten de blusa y pantalon de tela azul rayada, zajones de vaqueta, sombrero, usando algunas veces el calzon corto que llevaron de casa: y Celestino Lopez Fernandez, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, color trigueño, barba poca, enjuto de cara, ojos y pelo castaños y viste como los anteriores; todos naturales de Palacios de Sanuez, del distrito municipal de Quintana y Congosto, solteros, jornaleros, cuyos sujetos se ausentaron del mencionado pueblo en el mes de Octubre próximo pasado y parece estuvieron trabajando en Badajoz, teniendo su domicilio en la calle de San Lorenzo, número treinta y dos, casa de Cariche, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de diez dias, que comenzarán á correr desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar declaracion indagatoria en causa de oficio que á los mismos y otros varios se sigue sobre coacciones; previniéndoles, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducion de los indicados sugetos á disposicion de este Juzgado, como se ha acordado en la referida causa.

La Bañeza á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.=Francisco J. Lapoya.=De su órden, Tomás de la Poza.

Don José Merelo y Calvo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernabor y Comandante general de esta plaza, gran Cruz del Mérito Militar por servicios de guerra y otras varias civiles y militares etc.; y D. Cárlos Arriero Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Inocencio Sanchez Rodriguez, natural de Bóveda de Toro, confinado que fué del penal de esta plaza, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abusos en el penal; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Céuta á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.=José Merelo.=Cárlos Arriero.=Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Secretarios.

Si quereis simplificar tiempo y trabajo para la formacion de padrones de sal y repartos de contribucion del próximo año económico, pedid la coleccion de tablas anunciada en el número 141 de este Boletin.

Se expenden en esta capital en la Agencia de D. Demetrio del Amo y compañía. 1—4

IMPRENTA PROVINCIAL.